



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No.	575
Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	Luz Elena Palacios de Mosquera
Demandado:	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y Patrimonio Autónomo Panflota
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00057-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por la señora LUZ ELENA PALACIOS DE MOSQUERA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Mínimo Vital, por parte de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1, inciso 1 del artículo 1 Decreto 1382 de julio 12 del 2000, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que la presunta vulneración ocurrió en esta ciudad, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por la señora LUZ ELENA PALACIOS DE MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 29.220.961, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Mínimo Vital contra FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA.

SEGUNDO: OFICIAR al aquí accionado para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, den contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela.

TERCERO: VINCULAR a la **FIDUPREVISORA S.A. y ASESORES EN DERECHO S.A.**, para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable

término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto.

Asimismo en la misma respuesta deberá anexar copia auténtica del acta de posesión y del decreto de nombramiento de quien a la fecha sea su representante legal, indicando también la naturaleza jurídica.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

YP

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c9a9e472af63f848c3e5dadd095a9ee7ba0e46f7b39033a0c6b07ee825
64e26

Documento generado en 21/07/2021 07:41:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>